



## INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL BORRADOR DE CONVENIO CON CIERTOS AYUNTAMIENTOS PARA LA AFECTACION DE LOS CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA IMPARTICION DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS.

**41/2025 IL – DDLCN  
NBNC\_CCO\_1421/25\_08**

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1. Antecedentes

Por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco se ha solicitado informe de legalidad con relación a la suscripción de diversos convenios de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno Vasco y diversos Ayuntamientos de la CAPV para la afectación de centros públicos de titularidad municipal a la impartición de la educación secundaria obligatoria y para la financiación de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Texto del convenio.
- Informe Jurídico Departamental relativo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Memoria económica.

#### 2. Carácter preceptivo del informe de legalidad y título de intervención.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 13.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

La ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad, entre ellos los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban con el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco se aprueba el Reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de convenio que se suscriban entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

Asimismo, los párrafos 4 y 5 del artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco incorporan una serie de excepciones siendo de relevancia reseñar la del párrafo 5, que tiene como finalidad evitar la emisión de informes de legalidad que se limiten a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos.

Para los supuestos de configuración de modelos de Convenio tipo a utilizar en un determinado marco de actuación, como es el supuesto que nos ocupa, el Decreto 144/2017 no establece propiamente un régimen específico, hecho que podría derivar en una conclusión de inadmisión a trámite de la solicitud por quedar fuera de los supuestos a que se debe ceñir el informe de legalidad.

Ello no obstante, en aras a la efectividad de la actuación administrativa y desde una perspectiva de economía de recursos, la admisión a trámite de solicitudes de informe a actuaciones que como la presente tiene como objeto validar desde una perspectiva de legalidad un modelo de Convenio -a utilizar sistemáticamente por el Departamento de Educación en sus relaciones con varios municipios de la Comunidad Autónoma y que tiene por objeto la afectación de centros públicos de titularidad municipal a la impartición de la educación secundaria obligatoria y la financiación de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de esos centros- resulta adecuada por su compatibilidad con el espíritu del artículo 13 del Decreto 144/2017, en aras a evitar actuaciones en sede de legalidad meramente repetitivas. Ello desde los siguientes parámetros:

- El Convenio tipo se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, que define el ámbito de actuación y aplicación.
- El Convenio tipo se utilizará sin modificaciones respecto del que es objeto de aprobación.
- Las modificaciones futuras que afecten a contenidos esenciales se someterán a informe de legalidad y aprobación del Consejo de Gobierno.

## II. LEGALIDAD

### 1.- Objeto del Convenio

La implantación de la educación secundaria obligatoria en el curso 96/97 trajo como consecuencia la necesidad de firmar convenios de colaboración para determinar el porcentaje de la asunción económica de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia, entre el Ayuntamiento titular del centro educativo y la Administración autonómica, en los casos en los que en un mismo centro escolar se imparten tanto educación infantil y primaria, como educación secundaria obligatoria.

Se hace preciso volver a suscribir nuevos convenios de colaboración, habida cuenta de los que se han suscrito con anterioridad han decaído, como consecuencia de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, tal como luego se expondrá con mayor detallamiento.

Por tanto, los convenios a suscribir con diferentes ayuntamientos que son titulares de centros educativos tienen la particularidad de que en los mismos se imparte tanto enseñanza infantil y primaria, como educación secundaria obligatoria. Estos convenios tienen por objeto mantener la afectación del centro educativo de titularidad municipal a la impartición de la educación secundaria,

y, principalmente, fijar el régimen de reparto de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia entre el Ayuntamiento respectivo y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

En el anexo del convenio, se especifican los parámetros con base en los cuales se determina la financiación por cada centro, en función del número total de aulas, número de aulas de ESO, e importe de cada uno de los módulos.

Los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia serán compensados a cada Ayuntamiento por el Departamento de Educación conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo del convenio. De conformidad con lo establecido en las estipulaciones segunda y sexta, cada año deben actualizarse los módulos económicos y, en consecuencia, los gastos que deben abonarse.

## 2. Competencia

### 2.1.- Competencia material

La atribución para la firma del convenio de referencia por parte de la Administración General de la CAPV deriva de la competencia que tiene atribuida la Comunidad Autónoma del País Vasco por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30. de la CE.

Por lo que hace referencia a la Administración Local, hay que hacer mención a que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece: "*Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria*". De igual modo, el artículo 17.1 23) de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, establece que los municipios ejercerán competencias en la "*conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial.*"

Deben ser traídos a colación, en lo que respecta a la competencia de los Municipios de Euskadi que pueden llegar a suscribir el Convenio que nos ocupa, los siguientes elementos:

- artículo 57.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes;
- artículo 100 de la LILE, que posibilita a las entidades locales la suscripción de convenios de cooperación con el resto de administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

Por otro lado, el convenio de colaboración que se informa encuentra acomodo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que, en su disposición adicional decimoquinta, establece que, en el caso de que en los edificios escolares de propiedad municipal se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas. De igual modo, el convenio de colaboración objeto de este informe está previsto en el artículo 32 del Decreto 77/2008, de 6 de mayo, sobre el régimen jurídico en la utilización de los edificios públicos escolares, y en el artículo 12 de la Orden de 16 de enero de 2012 de la consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la estructura y organización de los centros públicos integrales de la CAPV.

## 2.2.- Función de asesoramiento jurídico a través de informes

El artículo 7 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco regula la formalización y naturaleza de la función de asesoramiento jurídico a través de informes. Concretamente en su párrafo 1.c) recoge entre los instrumentos que contempla para la prestación del asesoramiento jurídico los propios informes de legalidad emitidos preceptivamente por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco conforme se desarrolla en ese Decreto.

Tal y como establece el artículo 9 de ese mismo Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se entiende que son Informes de Legalidad aquellos informes jurídicos preceptivos que deben ser emitidos

con carácter obligatorio por haberlo determinado así una norma y que se le atribuyen en el Decreto al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

En relación a la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, el artículo 13 de ese Decreto 144/2017 dispone:

*“Artículo 13.– Emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco.*

*1.– Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:*

*a) Los órganos constitucionales del Estado.*

*b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.*

*c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.*

*2.– En todo caso será preceptivo, con anterioridad a su suscripción, el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central cuando se trate de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban ser aprobados por el Gobierno Vasco o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento.*

*3.– Dentro de los respectivos procedimientos en que es preceptivo, el informe de legalidad se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico. Con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate, en el que básicamente deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:*

*a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.*

*b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.*

*c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.*

*d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.*

*4.– Se exceptúa la preceptividad de emisión de informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central cuando se trate de proyectos de Convenio a celebrar con cualquier Administración o entidad, pública o privada, siempre que el Convenio derive directamente de disposiciones de carácter general que, durante el procedimiento de elaboración y por tal condición, hayan sido informadas por el Servicio Jurídico Central o sometidas a Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.*

*5.– Se exceptúa, igualmente, la preceptividad de emisión de dicho informe cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se*

considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.

6.– Se exceptúa, así mismo, la preceptividad de emisión de dicho Informe de legalidad del Servicio Jurídico Central en los proyectos de Convenio a celebrar con:

a) Particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación, incluidas las Sociedades Mercantiles con participación pública.

b) Universidades.

c) Ferias de Muestras y Corporaciones Sectoriales de Base Privada como Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

7.– Será competencia de las Asesorías jurídicas de cada departamento u organismo institucional la emisión del correspondiente informe jurídico, así como de la comprobación de la adecuación de los Convenios referidos en el apartado anterior a lo previsto por la legislación vigente en materia de contratos con el sector público.”

### 3. Naturaleza jurídica

Los convenios de colaboración tienen, como nota característica, contribuir a un fin común de interés público en relación al que hay una cooperación conjunta entre diversas entidades. Por tanto, este convenio se adapta plenamente a la definición plasmada en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que determina que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente de las Universidades públicas, o con sujetos de derecho privado para un fin común. Por consiguiente, tratándose de un convenio en el que intervienen diferentes Administraciones Públicas, nos encontramos ante un convenio de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al fundamento y necesidad de estos convenios, hay que resaltar que son consecuencia de la implantación del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria en el curso 96/97. Algunos centros docentes de titularidad municipal se vieron obligados a compartir los edificios educativos municipales para la impartición, tanto de la educación infantil y primaria, como de la educación secundaria obligatoria.

Vamos a hacer referencia a continuación a los antecedentes normativos que justifican, y al mismo tiempo obligan, a suscribir este tipo de convenios para la financiación de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia, en los casos en los que en un mismo centro educativo convivan la impartición de la enseñanza primaria e infantil con la secundaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta establece lo siguiente:

*"3. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que 5 puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se imparten, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas."*

Por consiguiente, según lo dispuesto en esta Ley Orgánica, las comunidades autónomas deben asumir los gastos de conservación de la educación secundaria, y en los casos en los que se compartan ambos tipos de enseñanza en un mismo edificio, se debe suscribir un convenio de colaboración que establezca el régimen de gastos.

El Decreto 77/2008, de 6 de mayo, sobre el régimen jurídico en la utilización de los edificios públicos escolares, incide en esta misma cuestión, y clarifica en su artículo 32 el régimen de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia los mismos, en los siguientes términos:

*"1. La conservación, mantenimiento y, en su caso, vigilancia de los edificios públicos escolares corresponderá a las entidades locales propietarias de los edificios públicos escolares.  
2. No obstante, cuando se hubiere afectado un centro docente de educación infantil, de educación primaria o de educación especial a la educación secundaria o a la formación profesional, el Departamento competente en materia de educación asumirá, sin perjuicio de la titularidad demanial de las entidades locales, respecto de dichos centros, los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia. En el caso de que la afectación fuera parcial, la forma de financiación de los referidos gastos se determinará en el correspondiente convenio que se suscriba."*

Por último, la Orden de 16 de enero de 2012 de la consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la estructura y organización de los centros públicos integrales de la CAPV, concreta aún más la normativa anteriormente transcrita, al determinar en su artículo 12 con respecto a los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia, lo siguiente:

*"1.- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación asumirá la gestión de los gastos de conservación, mantenimiento, vigilancia y limpieza de los edificios en los que se imparten exclusivamente enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o ciclos formativos.*

2.- *Por su parte, el Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro asumirá la gestión de los gastos de conservación, mantenimiento, vigilancia y limpieza de los edificios en los que se imparten exclusivamente enseñanzas de educación infantil y primaria.*

3.- *En los casos en que los centros públicos integrales imparten en un mismo edificio de forma conjunta enseñanzas de educación infantil y primaria y enseñanzas de educación secundaria, bachillerato y/o formación profesional, la gestión de la conservación, mantenimiento, vigilancia y limpieza de dichos edificios se regulará por medio de un convenio de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y el Ayuntamiento correspondiente. Para la elaboración de dichos convenios de colaboración se tomarán como referencia los convenios actualmente suscritos en relación con edificios en los que se comparten enseñanzas de educación infantil y primaria y enseñanzas de educación secundaria obligatoria.”*

De la normativa aplicable citada puede deducirse que, en el caso de centros educativos en los que únicamente se imparte educación infantil y primaria, los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia corren por cuenta del Ayuntamiento respectivo, mientras que los mismos gastos, en el caso de centros educativos en los que se imparte solamente educación secundaria, serán asumidos por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Para el supuesto de que en un mismo edificio escolar se imparten de forma conjunta tanto enseñanzas de educación infantil y primaria, como de educación secundaria, será necesario firmar un convenio de colaboración para determinar los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia que corresponde al Ayuntamiento respectivo y al Gobierno Vasco. Es este precisamente el objeto del convenio de colaboración objeto de este informe de legalidad.

Según se indica en la memoria justificativa elaborada por el Departamento de Educación, hasta el año 2024 estaban en vigor los convenios suscritos con los siguientes Ayuntamientos: Oion, Vitoria-Gasteiz, Abadiño, Basauri, Bilbao, Elorrio, Erandio, Lemoa, Markina-Xemein, Muskiz, Alegia, Donostia-San Sebastián, Oiartzun, Orio, Pasaia, Billabona y Zumaia.

La Dirección de Centros y Planificación ha confirmado que todos los centros que dieron lugar a la suscripción del convenio de colaboración con el Ayuntamiento respectivo mantienen las condiciones que dieron lugar a la financiación. Además de confirmar los convenios ya suscritos hasta ahora ha informado de que en Gasteiz hay otros dos centros susceptibles de conveniar en el curso 2025-26 y de que con respecto a los centros conveniados hasta ahora hay dos centros que previsiblemente pasarán a nuevos edificios en el próximo curso escolar, por lo que probablemente decaerán los correspondientes convenios este mismo año (IES Zumaia BHI y IES Muskiz BHI).

Se debe tener en cuenta que tras la aprobación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se produjo una innovación normativa derivada del artículo 49 h) de dicho texto legal, que prevé lo siguiente:

*“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

Se hace preciso resaltar que la regulación de los convenios administrativos contenida en los artículos 47 a 53 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público se aplica a todas las Administraciones Públicas, dado que se trata de preceptos básicos, dictados principalmente al amparo del título competencial derivado del artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como expresamente se dice en la Disposición final 14<sup>a</sup> de la LRJSP.

A la vista de esta Ley, no es posible suscribir convenios de duración indefinida. El convenio tiene que tener, en todo caso, una duración predefinida por su clausulado, y esta no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, es posible establecer una duración mayor, siempre y cuando así se haya previsto “normativamente”.

Los convenios que sustentaban los compromisos de financiación han decaído el 2 de octubre de 2024, por lo que nos encontramos actualmente en la situación de necesidad de suscripción de nuevos convenios con idéntico objeto.

#### **4. Contenido del Convenio**

El convenio que se propone incluye la mayor parte de las especificaciones indicadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los compromisos adquiridos entre las partes quedan correctamente reflejados en los diferentes extremos del articulado.

En el último informe de legalidad emitido en 2021 por el Servicio Jurídico Central del Gobierno sobre el modelo-tipo de Convenio que nos ocupa se reflejó que no se incluían algunos de los contenidos declarados obligatorios por el artículo 49 de la Ley 40/2015, eran los siguientes:

*“e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

*f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.”*

Consecuentemente, en ese informe se dispuso que se incorporasen tanto las previsiones sobre su posible incumplimiento como algún tipo de mecanismo de seguimiento y vigilancia del mismo.

Se comprueba que en el modelo de Convenio que se plantea en la actualidad se han recogido de forma adecuada las mencionadas previsiones en las cláusulas séptima (comisión de seguimiento) y octava (atención de posibles incumplimientos). Se ha podido constatar que ya fueron recogidas también esas previsiones en los Convenios definitivos que se firmaron tras la recepción del Informe de legalidad emitido en 2021 por el Servicio Jurídico Central del Gobierno.

Por otra parte, coincidimos en las consideraciones que se realizan en el Informe Jurídico departamental en cuanto a las siguientes cuestiones:

- 1.- Cita en la parte expositiva a la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, ley actualmente derogada y cuya referencia se ha de cambiar por la legislación actualmente vigente que la sustituye, la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2.- Referencia en el punto VIII de la parte expositiva a la suscripción del primer Convenio de colaboración en 1997, referencia que no es adecuada para todos los convenios a suscribir en la actualidad, con lo que el Convenio tipo también debería ser adaptado a esa realidad.
- 3.- Falta de concreción del régimen de pago establecido en la cláusula cuarta.
- 4.- Las adendas que se puedan formalizar en el futuro según la estipulación sexta del convenio pasarían a formar parte del propio convenio, debe recogerse que seguirán la misma tramitación que el Convenio al que se anexan.

## 5. Tramitación

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, se hace necesario incorporar, al expediente, el informe de la Oficina de Control Económico, al tratarse de una propuesta de acuerdo de contenido económico. Dicho Decreto Legislativo determina en su artículo 22, que corresponderá el control económico-fiscal de las propuestas de acuerdo, de contenido económico directo o indirecto, cuya autorización y aprobación competía al Consejo de Gobierno.

También se hace necesario que en el expediente figure, con anterioridad a la aprobación de cada convenio por parte del Consejo de Gobierno, la conformidad de cada Ayuntamiento que vaya a suscribir el convenio.

Por lo que respecta a la aprobación del convenio, corresponde hacerlo al Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. A estos efectos, se ha incorporado al expediente la propuesta de aprobación del convenio, para que pueda ser elevada a la aprobación del Consejo de Gobierno, y se ha facultado a la consejera de Educación para su suscripción.

Con relación a la necesidad de publicación del convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, no parece que resulte necesaria, en este caso, su publicación en el BOPV, habida cuenta de que el presente convenio no afecta directamente al régimen de derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Por otra parte, se debe apuntar que, en la tramitación del expediente, se ha cumplido parcialmente con lo preceptuado en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, dado que no se ha remitido el expediente completo de la iniciativa, en el que básicamente debe constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

- a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.
- b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.
- c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.
- d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.

Procede realizar una última consideración para tramitaciones futuras en cuanto a la aplicación a este convenio-modelo de la excepción prevista en el artículo 13.5 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Se trata de un modelo de convenio que se informó en 2016 y en 2021 por este Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco. El modelo que se ha presentado en la actualidad es sustancialmente similar al modelo aprobado definitivamente en 2021 tras el Informe de Legalidad que se emitió. Las modificaciones introducidas en esta ocasión se han circunscrito a actualizar la identidad de las personas que representan a las partes firmantes y a renovar los plazos previamente establecidos. Tampoco la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.

Es por todo ello por lo que se sugiere que, si en el futuro se reproduce la situación que se ha dado en este ejercicio, esto es, que si las modificaciones introducidas no difieren de las que recoge el artículo 13.5 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, no se proceda a la solicitud del Informe de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### III. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, [se informa favorablemente el modelo de convenio de colaboración](#) a suscribir entre el Departamento de Educación del Gobierno Vasco y diversos Ayuntamientos de la CAPV para la afectación de centros públicos de titularidad municipal a la impartición de la educación secundaria obligatoria y para la financiación de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.